

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
77311115456**

**ESTEBAN NICOLAS CONTRERAS VERA
17.097.668-1
calle 1 #5351 PENALOLEN, SANTIAGO
OPERADOR MANUAL/ VENDEDOR AMBULANTE DE COSTUREROS**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

Ñuñoa, 12/12/2011

RES. EX. N° 77311005948 /

VISTOS: La presentación de fecha 25.10.2011 de don ESTEBAN NICOLAS CONTRERAS VERA R.U.T. N° 17.097.668-1, con domicilio en Calle 1 N° 5351, Las Torres 1, comuna de Peñalolén, por la que pide se le autorice acogerse a Tributación Simplificada del IVA, descrito en el Art. N° 29 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1ª) Que, el recurrente solicita la autorización señalada en lo expositivo de la presente resolución en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la circular N° 10 del 20.01.2010.

2º) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31.01.1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA	MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM)	CUOTA FIJA MENSUAL (UTM)
A	HASTA 3	0,6
B	MAS DE 3 HASTA 5	1
C	MAS DE 5 HASTA 10	2
D	MAS DE 10 HASTA 15	3
E	MAS DE 15 HASTA 20	4

3º) Que, de acuerdo a la circular N° 10 del 20.01.2010, que en su punto 1.2, indica que "Los vendedores ambulantes a que se refiere la Ley 20.388 podrán acogerse al régimen de tributación simplificada que establece el párrafo 7º del Título II de la Ley a las Ventas y Servicios (Arts. 29 al 35) y regulado en los Arts. 49 al 53 del D.S. 55 de 1977.

4º) Que, el contribuyente amplía giro a esta actividad de primera categoría el 25.10.2011 y se encuentra dentro de los casos previstos en la circular precedentemente señalada, se clasificará en la categoría A y se le determinará la cuota fija mensual en 0,6 U.T.M., como débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA. de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

5º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2011 con vencimiento el 01 de Enero de 2012 y así sucesivamente.

6º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución.

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo 6º letra B) N° 5 del Código Tributario

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, SE AUTORIZA LA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE A DON ESTEBAN NICOLAS CONTRERAS VERA, RUT N° 17.097.668-1 EN SU ACTIVIDAD, UBICADO EN CALLE N° 1, LAS TORRES 1, COMUNA DE PEÑALOLEN, DETERMINÁNDOSE QUE DEBIDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS EL CONTRIBUYENTE SE CLASIFICA EN LA CATEGORÍA A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Contribuyente

Unidad de Ñuñoa

Grupo de Peticiones Administrativas

Expediente